CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: JOSÉ FABIÁN MENDOZA
DEMANDADO: OSWALDO CORTÉS SUÁREZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00205-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda verbal de resolución de contrato de compraventa respecto de la motocicleta PULSAR 200 NS PRO, MARCA BAJAJ, COLOR ROJO Y NEGRO CON Nº DE CHASIS 9FLA36F2XHDD85769 MOTOR Nº JCCFE28396 Y SERIE 9FLA36F2XDDB5769, por incumplimiento de la obligación del señor OSWALDO CORTÉS SUÁREZ de efectuar el traspaso del automotor ante la debida oficina de tránsito y transporte.

ANTECEDENTES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 *Poder deficiente*: El artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, indica que "...los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir por medio de mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...".

El poder allegado al expediente debe cumplir con las exigencias del art. 5° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, cumplir con aquellas contempladas en el art. 74 del C.G.P. (presentación personal).

1.2 *Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022:* Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

> "**Artículo 60. DEMANDA**. "(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la

autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva, en tanto no se solicitan medidas cautelares. Ello, con el finde dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

1.3 Toda vez que la presente demanda incoa pretensión indemnizatoria, resulta necesario que cumpla con el juramento estimatorio que consagra el artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los perjuicios o conceptos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **039,** de hoy **catorce (14) de octubre de 2022,** siendo las 8:00 A.M.

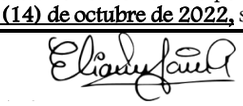

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beaf3fb888656890d43dd4ec7333a1fd78d44c59ba09c131fb126ff48f36d3d6**
Documento generado en 13/10/2022 03:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica